

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Menor (Pertencia)
Deudor	DAMARIS CARVAJAL TABARES
Acreeador	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARTHA LINA TABARES DE CARVAJAL Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001 40 03 028 2023 01247 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Pertencia), instaurada por la señora DAMARIS CARVAJAL TABARES, en contra de REINALDO CARVAJAL TABARES, MARICELA CARVAJAL TABARES, SONIA LLANED CARVAJAL TABARES, FRAYNEY CARVAJAL TABARES, MARTA ELENA CARVAJAL TABARES, FLOR MARIA CARVAJAL TABARES FRANCISCO JAVIER CARVAJAL CUERVO, YURI MARITZA CARVAJAL CUERVO, MAURICIO CARVAJAL CUERVO, VIVIANA MARCELA CARVAJAL TABARES, MARIA OFELIA CARVAJAL TABARES, LIBARDO CARVAJAL TABARES todos en calidad de herederos de la señora MARTHA LINA TABARES DE CARVAJAL, y personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1).** Allegará certificado de tradición y libertad completo de la M.I. 01N- 476094, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, con una vigencia que no sea superior un (1) mes a su expedición.
- 2).** Adecuará la solicitud de pruebas testimoniales manifestando o enunciando concretamente los hechos objeto de prueba, de esta manera aducirá lo que se pretende con dichos testimonios. (Art. 212 C.G.P).
- 3).** Actualizará el avalúo catastral con una vigencia que no supere un (1) año a su expedición y se imprimirán los datos en el mismo de forma legible, de esta manera se visualizaran los datos allí impresos.
- 4).** Aportará un nuevo poder conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y deberá figurar allí el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

En el nuevo poder determinará claramente el asunto identificando el bien del cual se pretende la pertenencia, contra quien se dirige la acción

5). Allegará certificación del estado actual del proceso Rdo. 5001400301120220092800, que cursa en el juzgado 11 civil Municipal de Oralidad de Medellín.

6). Allegará prueba que acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6º de la ley 2213 del año 2022.

Así mismo, allegará prueba del envío a la parte demandada vía correo físico y/o electrónico del memorial con el cual se subsanen requisitos en el presente asunto.

7). Toda vez que, de la narración de los hechos y el contenido de la demanda, se vislumbra que el inmueble a usucapir se encuentra ubicado en un segundo piso y pertenece a un inmueble de mayor extensión, determinara los linderos del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, pues pese a enunciarse en el hecho primero de la demanda unos linderos, estos no corresponden al inmueble ubicado en la Carrera 89F N° 30 – 65, interior 202, segundo piso, y no se enunciaron los linderos del nadir y el cenit del bien.

8). Adecuará la cuantía de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 3 ibídem, y respecto a del bien a adquirir por pertenencia.

9). Adjuntará certificado especial del inmueble identificado con M.I. 001-476094, objeto de la prescripción, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos Competente, así como matrícula inmobiliaria actualizada donde pueda verificarse quién ostenta la titularidad de dominio sobre el bien objeto de este asunto, quien será la persona legitimada por pasiva en este asunto. Si el inmueble de mayor extensión comprende distintos bienes, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados.

10). Indicará el domicilio y número de identificación de los demandados de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del art. 82 del C.G.P.

11). Conforme al Art. 245 del C. G. P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

12). Allegará copia legible de los documentos aportados como pruebas, pues la mayoría, no se aprecia su contenido completamente.

13). Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. P., aportará copia de la escritura pública o del título por el cual el concerniente propietario del inmueble adquirió la titularidad del bien inmerso en el proceso, de tal manera que se tenga una descripción detallada de dicho inmueble, en cuanto a su cabida y linderos, sin que sea admisible la descripción de los mismos sin prueba de su obtención.

14). Formulará debidamente las pretensiones de la demanda como principales, consecuenciales y subsidiarias, observando las reglas establecidas en el artículo 88 del Código General del Proceso, de manera que se exponga en forma ordenada, numerada, cronológica y clasificada lo pedido.

15). Ampliará la narración fáctica respecto del hecho tercero de la demanda, en el sentido de indicar el tiempo lugar y modo en que se realizaron las mejoras mencionadas.

16). Aportará ficha catastral del predio materia de usucapión, y la ficha catastral del bien de mayor extensión.

17). Indicara la parte actora en razón de que acto administrativo al inmueble se le asignó la dirección Carrera 89F N° 30 – 65, interior 202, si en el folio de M.I. No. 001-476094 la dirección es Carrera 89F No. 30-69, y a folio 96 del Doc. 1 catastro les está informando que la nomenclatura Carrera 89F N° 30-65 no figura en su base de datos

18). Complementará los hechos 8 y 10 de la demanda, en el sentido de informar si en la sucesión que se está llevando a cabo en el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, la demandante en el presente asunto se encuentra vinculada en dicho proceso.

Así mismo indicará si el bien del cual se pretende la prescripción adquisitiva en el presente asunto ya fue secuestrado

19). Indicará de manera clara y concreta en razón de qué empezó a poseer el inmueble ubicado en la dirección Carrera 89F N° 30 – 65 de Medellín.

20). Indicará a que hace referencia la inscripción de demanda obrante en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad del bien con M.I. 001-476094, y en qué estado se encuentra dicho proceso

Lo anterior, en virtud del deber de las partes y sus apoderados de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos (Art. 78 numeral 1 C.G.P.).

21). Indicará si el bien objeto de litigio está sometido a propiedad horizontal.

22). Aclarará en los hechos 3 y 4 de la demanda, en el sentido de precisar si con posterioridad a la muerte de la madre (propietaria) se continuo con el pago del impuesto predial por parte de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92e1ab90fb5dae36472ab1b4bd5fdd15d4c7e72d4745206e24f4e0e80ec5cd7**

Documento generado en 11/09/2023 08:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>